

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 26 de Enero actual, núm. 26, se halla inserto lo siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Julian Muñoz Gallego contra la sentencia pronunciada por la Seccion segunda de la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Cuellar por daños en un monte:

Resultando que en 24 de Mayo de 1870 se dió principio al procedimiento á consecuencia del parte dado al Alcalde de Navas de Oro por un Ayudante del cuerpo de Montes en el que manifestó que al recorrer en compañía de dos guardas el monte de Propios de dicho pueblo, nominado de Arriba, habia encontrado á Julian Muñoz, Bernardino Villacosta, Ignacio Verdugo y Luciano Arévalo, los cuales habian estado remondando pinos de los abiertos fraudulentamente, ocupándoles á cada uno las azuelas ó herramientas con que lo hacian:

Resultando que indagados los procesados, el primero declaró ser cierto que los guardas le habian aprehendido en dicho dia remon-

dando pinos de los abiertos sin autorizacion alguna, movido de la necesidad de dar de comer á su familia, ocupándole la azuela con que lo hacia; manifestando los demás que si bien estuvieron en el monte y fueron cogidos en él, no causaron daño alguno y se hallaban echados, aunque sí tenian abiertos algunos pinos por su cuenta:

Resultando que los guardas confirmaron lo dicho por el Ayudante de Montes, de cuya ratificacion aparece que Muñoz tenia remondados 375 pinos de los 1.600 que tenia abiertos; el Villacosta habia remondado 200 de los 1.036 abiertos del mismo modo; el Verdugo 102 en el corte de su padre de 1.100 de igual clase, y el Arévalo 181 de los 800 abiertos: habiendo sido tasada en tres cuartillos de real la remonda de cada uno de los pinos que quedan por ella útiles, pero no maderables:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Cuellar dictó sentencia, que ha sido confirmada por la expresada Sala de la Audiencia de Madrid, declarando que los hechos objeto de esta causa constituyen un delito de daño en cantidad mayor de 50 pesetas, sin concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, y que su autor es Julian Muñoz, y una falta de la misma clase de que son responsables los demás procesados, condenando en su consecuencia al Muñoz en la multa de 90 pesetas, á la indemnizacion de 78 pesetas 25 céntimos en favor de los Pro-

prios de las Navas de Oro, y al pago de la cuarta parte de las costas procesales, con la responsabilidad penal subsidiaria correspondiente á razon de un dia de prision por cada 5 pesetas, y mandando sacar testimonio bastante contra los demás procesados para su remision al Juzgado municipal de dicho pueblo, á fin de que proceda á la celebracion del competente juicio de faltas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma por Julian Muñoz recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la provisional que lo ha establecido, y citando como infringidas las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1862 y 26 de Junio de 1863, las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, el núm. 2.º del art. 121 y el art. 124 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, toda vez que estando declarando en Reales órdenes no derogadas que las Ordenanzas de Montes se comprenden en las excepciones del art. 7.º del Código penal, compete á las Autoridades administrativas el castigo del hecho de que se trata, puesto que el daño causado no pasa de 2.500 pesetas:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla.

Considerando que las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1862 y 26 de Junio de 1863, citadas como motivos de casacion, por haberse observado como disposiciones legales, establecen que la parte penal de las Ordenanzas generales de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de corporaciones de carácter público, y que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos é infracciones de las mismas Ordenanzas, forman parte de la excepcion contenida en el art. 7.º del Código penal de 1850, igual en este caso al reformado de 1870:

Considerando que los artículos 120 al 125 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, despues de declarar vigentes, respecto de los montes públicos, la parte penal de las referidas Ordenanzas, determina lo que corresponde en su aplicacion á los Tribunales de justicia y á las Autoridades gubernativas, disponiéndose en los números 1.º y 3.º del artículo 121 que las multas y demás responsabilidades relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, sean impuestas por los Gobernadores de provincia; y las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas en la Seccion 7.º del tít. 2.º, y en los tí-

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la Sesión celebrada por la misma el día 22 de Enero de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital. Dada cuenta de haberse negado los Señores Diputados provinciales Don Pedro Romero Rodriguez, Don Pedro Romero Gil Sanz y D. Domingo Olalla, á recibir la parte del donativo de SS. MM. cuya distribución se les rogaba y la comunicación á que se acompañó, acordó la Comisión pedirles explicaciones acerca del particular.

Personal de Secretaría.—Segovia. Se acordó una gratificación de 100 pesetas al oficial de la Secretaría de esta corporación encargado de elecciones municipales por los trabajos extraordinarios prestados.

Cuentas municipales.—Estebanvela. Se impuso la multa de 25 pesetas á los cuentadantes responsables de 1866 á 1867 por no cumplir los acuerdos de esta Comisión.

Carreteras provinciales.—Riaza á Vallunquera. Se aprobaron los pliegos de condiciones y presupuestos del trozo quinto de dicha carretera y se acordó anunciar la subasta para el día 15 de Febrero.

Carreteras provinciales.—La Saldeda á Valde las Fuentes. Igual acuerdo se tomó respecto á la construcción del trozo primero de la carretera expresada.

Propios.—Zarzuela del Monte. Fueron aprobados los expedientes sobre remate del arriendo por ocho años de varias fincas de bienes de propios.

Presupuestos.—Riaza. Se autorizó al Ayuntamiento para la enagenación de billetes del Tesoro por 3600 pesetas previas las oportunas formalidades y sujetándose á los tipos de cotización.

Propios.—Yanguas. También se concedió autorización al Ayuntamiento del citado pueblo para enagenar una carta de pago de la tercera parte del 80 por 100 de

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.													
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguar-diente. Arroba. Ps. Cs.	Ganero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Treino. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Hectóli-tro. Ps. Cs.	Cebada. Hectóli-tro. Ps. Cs.	Centeno. Hectóli-tro. Ps. Cs.	Maiz. Hectóli-tro. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	Aceite. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguar-diente. Litro. Ps. Cs.	Ganero. Kilógramo. Ps. Cs.	Vaca. Kilógramo. Ps. Cs.	Treino. Kilógramo. Ps. Cs.
Cuellar.....	9,50	5,25	5,50	6,00	6,00	7,50	4,00	12,50	0,47	0,41	0,59	0,50	0,50	17,12	9,46	9,91	0,52	0,65	1,27	0,25	0,78	1,02	0,90	1,29	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	11,00	5,50	6,00	6,25	6,25	7,50	5,50	15,00	0,47	0,36	0,75	0,25	0,25	19,82	9,91	10,81	0,54	0,54	1,27	0,34	0,90	1,02	0,78	1,65	0,02	0,02
Riaza.....	10,50	6,00	6,50	6,25	6,25	7,50	5,77	12,50	0,47	0,41	0,59	0,25	0,25	18,92	10,81	11,71	0,54	0,54	1,20	0,25	0,78	1,02	0,90	1,29	0,02	0,02
Segulveda.....	10,57	5,75	6,50	6,50	6,00	6,00	5,75	10,00	0,41	0,57	0,59	0,20	0,20	18,68	10,56	11,71	0,78	0,78	1,27	0,25	0,62	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02
Segovia.....	11,00	5,75	6,00	6,00	6,00	7,00	7,50	15,00	0,50	0,50	0,77	0,21	0,50	19,82	10,56	10,81	0,76	0,61	1,20	0,47	0,81	1,09	1,09	1,67	0,02	0,04
Precio medio en toda la provincia....	10,47	5,65	6,10	6,25	6,85	7,25	6,85	15,60	0,46	0,41	0,66	0,28	0,54	18,86	10,18	10,99	0,65	0,59	1,24	0,51	0,78	1,00	0,89	1,44	0,05	0,05

Segovia 19 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

tos 3.º, 4.º y 6.º, sean impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos cuando su importe no exceda del límite para que las faculte la ley municipal, debiendo ser impuestas por los Gobernadores cuando excedan de este límite, conociendo también los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, según se prescribe en el art. 124, reiterándose la misma disposición en Real orden de 17 de Mayo de 1867:

Considerando que calificado el hecho de autos de daños en montes públicos en cantidad menor de 2.500 pesetas, al penar la Sala sentenciadora al procesado por el art. 569 del Código, que castiga los daños no comprendidos en artículos especiales del mismo, ha infringido las disposiciones legales sobre montes anteriormente referidas, y cometido el error de derecho fundamento del recurso, que comprende el caso 1.º art. 4.º de la ley de casación, y no el 3.º y 4.º que también se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Julian Muñoz Gallego: casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid; y expídase la correspondiente certificación para que se remita á esta Sala la causa á los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.
—Licenciado José María Pantója.

sus bienes enagenados con objeto de satisfacer principal é intereses de una deuda.

Arbitrios.—Valseca. Se acordó desestimar una instancia de Don Manuel Guedán, en queja del repartimiento de arbitrios de aquel pueblo para cubrir el déficit del presupuesto cuyo ejercicio ha terminado por haberse reclamado fuera del plazo legal.

Personal de carreteras.—Capital. Accediendo á una peticion del Director de caminos de la provincia, se acordó autorizarle para el nombramiento de un escribiente temporero mientras pendan en sus oficinas los trabajos extraordinarios en que se está ocupando.

Ayuntamientos.—Valseca. A instancia de Quintin Berrocal, se acordó manifestar al Alcalde que el cargo de alguacil no constituye una carga concegil y no puede por consiguiente obligar á ejercerlo.

Arbitrios.—Condado de Castilnovo. Se accedió á una instancia de D. Santiago Barbero, cura párroco, previniendo al Alcalde se le rebaje del repartimiento lo impuesto en razon de la dotacion que no cobra por no haber jurado la ley fundamental.

Personal de Ayuntamientos.—Sauquillo. La Comision quedó enterada de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento Don Guillermo Lopez.

Elecciones municipales.—Torrecilla del Pinar. Se resolvieron las reclamaciones existentes en el expediente últimamente remitido.

Cuentas municipales.—Samboal. Se declararon ultimadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

Personal de Ayuntamientos.—Provincia. Para conocer la forma en que queden constituidos los Ayuntamientos, se acordó pedir por medio de circular á los Alcaldes que resulten elegidos una relacion que lo exprese.

Policia urbana.—Bernardos. Conforme con el dictámen del Director de Caminos, se acordó aprobar la cesion de un terreno para encerradero de ganados hecha por el Ayuntamiento á D. Juan Gozalo Barrios.

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Enero de 1872.—El

Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 28, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica á esta Direccion general en diez del corriente la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey, (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general, relativa á la conveniencia de ampliar el plazo señalado por la orden del Regente del Reino, fecha 29 de Agosto de 1870, para recoger y cangear los residuos de suscripcion á los Bonos del Tesoro de la emision decretada en 28 de Octubre de 1868, y teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Direccion, S. M. se ha servido otorgar un nuevo plazo de tres meses para el cange de dichos documentos, que deberá tener lugar con arreglo á las disposiciones de la citada orden de 29 de Agosto de 1870.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y encarezca á los tenedores de residuos del empréstito de quinientos millones de pesetas, la conveniencia de que acudan á cangearlos á la Tesorería Central de Hacienda pública, por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que termine el nuevo plazo concedido, en el concepto de que éste empezará á regir el dia 1.º de Febrero próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que la Direccion indica.

Segovia 31 de Enero de 1872.—
Manuel Entero.

Mes de Diciembre de 1871.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	57682.39	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11979.37	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		69.916 36
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	"
En la id. id. de Maestras...	"	"
En la Academia de Bellas Artes.....	"	"
En la Casa de Expósitos....	254.60	
Producto del reparto provincial.....	"	"
Id. del ramo de Instruccion pública.....	1282.37	
Id. del ramo de Beneficencia.....	83.09	4.779 26
Id. de de arbitrios especiales.....	3413.80	
Movimiento de fondos.—Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	"	"
TOTAL CARGO.....	74.695	62

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria de la Diputacion provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes..	"	"	12	"	12	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	12	82	"	"	12	82
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	"	"	5	61	5	61

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

TOTAL DATA..... 12 82 17 61 30 43

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	74.695	62
Idem la data.....	30	43
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....	74.665	19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales. { En libramientos á formalizar 55.000 En metálico.. 6.084 19	61.084	19
En el Instituto de segunda enseñanza.....	13.248	92
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	"
En la id. id. de Maestras.....	"	"
En la Academia de Bellas artes.....	"	"
En la Casa de Expositos.....	332	08
		Igual.

En Segovia á 25 de Enero de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.°, El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Habiendo remitido á esta Junta la Direccion general del ramo, catorce ejemplares del libro titulado «Elementos de dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalborno» y otros catorce id. «Doctrina de Salomon-Máximas morales en verso, por D. Gerónimo Moran» con destino á las Bibliotecas concedidas por aquella superioridad á los pueblos de Bernardos, Carbonero el Mayor, Cuellar, Fuente de Santa Cruz, Fuentepelayo, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Mozoncillo, Nava de la Asuncion, Sta. Maria de Nieva, Turégano, Villacastin y Zarzuela del Monte, se notifica por este medio á los respectivos Alcaldes y Maestros encargados de

aquellos centros de instruccion, á fin de que se sirvan autorizar persona que acuda á la Secretaria de esta Corporacion para recogerlos, dejando recibo de ellos al Secretario.

Segovia 31 de Enero de 1872, —El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la J., Juan Trugillo, Secretario.

Administracion principal de Correos de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Cartero del Condado de Castilnovo, con la dotacion de 100 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta oficina de mi cargo por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, advirtiendo que necesitan tener más de diez y seis años y ménos de sesenta, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del

Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta.

Segovia 1.º de Febrero de 1872.—El Administrador, Julian Asensio.

Alcaldia de Villaverde de Iscar.

Se halla vacante la plaza de Cirujia titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 135 pesetas por la asistencia de diez y ocho familias pobres, y la asistencia de los vecinos acomodados será convencional con el Facultativo que obtenga dicha plaza. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Villaverde de Iscar 29 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Victor Obiedo.

Alcaldia de Brieva.

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros como los vecinos de este distrito municipal, presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaria de esta municipalidad en el termino de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo la Junta pericial de este pueblo procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de mil ochocientos setenta y dos al setenta y tres y no se oirán las reclamaciones de agravio.

Brieva 1.º de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Martin Sanz.—Por su mandado; Manuel Palacios, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario se siguen autos de concurso necesario de acreedores de D. Manuel Asenjo Abecilla, vecino de esta Ciudad, en los cuales celebrada la junta que previene el art. 541 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido nombrados síndicos los Procuradores D. Ignacio de Benito y Arango y D. José Sancho Pulido, en representacion respectiva de Doña Manuela Martin Rodriguez y D. José de Villodás; en su consecuencia he acordado en providencia del veinte y nueve del actual ponerles en posesion de su cargo y hacerles entrega de cuanto corresponda al concursado. Lo que se hace público por el presente en conformidad á lo dispuesto por el artículo 547 de la citada ley.

Dado en Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia del Señor Don Juan de Aldama, Magistrado de Audiencia de fuera de la Villa de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, fecha doce del actual, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, segun exhorto presentado para su cumplimiento ante este Juzgado y Escribania del infrascrito, acordado en veinte y nueve del mismo, se sacan á pública subasta las siguientes:

Fincas en Tabanera del Monte y su término.

Una casa, tasada en setecientos cincuenta pesetas. Una cija ó cerradero de ganado, en doscientas cincuenta pesetas. Un pajar, en ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos. Y un prado de media obrada, en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Fincas en término de Martin Muñoz.

Una tierra, á las Fontanillas, tasada en doscientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos. Otra al mismo sitio y camino que traen los de Gutierrez Muñoz á la calzada de Madrid, en setenta y cinco pesetas. Otra al camino de la Nava de S. Juan, en veinte y cinco pesetas. Otra á la cuesta de la saludada, en cincuenta pesetas. Otra al sitio de la Casamentera, en ciento veinte y cinco pesetas. Otra al camino de Juarros, en ciento doce pesetas, cincuenta céntimos. Otra al palo de la Vega, en ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos. Otra al mismo sitio en lo alto de la cuesta de la Ciguña en veinte y cinco pesetas. Otra al camino de carra la Nava, en cien pesetas. Otra al Valle, en ciento veinte y cinco pesetas. Otra á los Labajos, en cincuenta pesetas. Otra por bajo de la Fuente de la Curra, en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. Otra á la calzadilla de los Frailes, en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos. Otra al alto del camino de la Fuente del Herrero, en cien pesetas. Y finalmente otra tierra en dicho Martin Muñoz, á lo ancho del Valle, tasada en ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Quien quisiere interesarse en su compra, acuda el dia veinte y seis de Febrero próximo y hora de la una de su tarde señalado para su remate ante este Juzgado ó el exhortante, que se admitirán las que hicieren, siendo arregladas, advirtiendo no será admisible la postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, que de esta se rebajarán cargas y que el referido Juzgado exhortante del Distrito del Hospicio de Madrid se reserva la aprobacion del remate con lo cual se obtenga mejor postor.

Segovia veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nagera.